



Resolución EJECUTIVA REGIONAL N° 053 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 09 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4818500, en treinta y tres (33) folios, conteniendo el Cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la demandante doña **MARIA DEL CARMEN BARDALES URTEAGA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 6549-2018-GRLL-GOB/PPR de fecha 05 de diciembre del 2018, el Procurador Público Adjunto Regional, Abog. Mario Francisco Fernández Vértiz, requiere cumplimiento de resolución judicial, respecto de la Resolución N° 31 del Expediente Judicial N° 563-2011 seguido por la señora María Del Carmen Bardales Urteaga; y, remite copia certificada de la Resolución N° 20 de fecha 07 de octubre del 2014, Sentencia (primera instancia), Resolución N° 28 de fecha 16 de noviembre del 2015 (Sentencia de Vista), Casación N° 8616-2016 de fecha 10 de abril del 2018 y Resolución N° 31 de fecha 29 de agosto del 2018, resolución de cumplimiento, correspondientes al Expediente Judicial N° 563-2011-0-1601-JR-LA-03; así mismo hace presente que la sentencia a que se refiere el cúmplase, ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 07 de octubre del 2014, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emite sentencia correspondiente al expediente n° 563-2011, resuelve: "**Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA ...en consecuencia: ORDENO a la parte demandada, GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, se le reconozca al accionante el estatus de trabajador contratado permanente en el cargo de antropólogo II en la Sub Gerencia de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de La Libertad, bajo el Régimen Laboral 276, con la misma remuneración y beneficios que ha venido percibiendo durante su relación laboral como contratado con contrato de servicios personales de carácter indeterminado; DECLARESE inaplicable el Contrato Administrativo de Servicios para la accionante; INFUNDADA la demanda respecto del extremo que la actora reclama el pago de sus remuneraciones y beneficios igual las remuneraciones y beneficios de un trabajador nombrado...**";

Que, mediante Resolución N° 28 de fecha 16 de noviembre del 2015, Sentencia de Vista, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, "**RESOLVEMOS: 5.1. REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución número veinte, de fecha 07.octubre.2014..., en el extremo apelado, que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativas interpuesta por doña María del Carmen Bardales Urteaga, contra el Gobierno Regional de La Libertad,...; ordenando a la parte demandada reconozca a la accionante el estatus de trabajadora contratada permanente en el cargo de antropólogo II en la Sub Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de La Libertad, bajo el Régimen Laboral 276, con la misma remuneración y beneficios que ha venido percibiendo durante su relación laboral como contratado con contrato de servicios personales de carácter indeterminado, e inaplicable el Contrato Administrativo de Servicios para la accionante,...5.2. REFORMANDOLA declaramos INFUNDADA la demanda en dichos extremos...**";

Que, mediante Casación N° 8616-2016 LA LIBERTAD, de fecha 10 de abril del 2018, la Primera Sala de Derecho constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, "**Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por María del Carmen Bardales Urteaga,...CASARON la resolución de vista de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince,...CONFIRMARON la sentencia apelada..., que declara FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia ordena a la parte demandada reconozca a la accionante el estatus de trabajadora contratada permanente en el cargo de antropóloga II en la Sub Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de La Libertad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con la misma remuneración y beneficios que ha venido percibiendo durante su relación laboral como contratado con contra de servicios personales de carácter indeterminado e inaplicable el contrato administrativo de servicios para la accionante e INFUNDADA la demanda respecto del extremo que la actora reclama el pago de sus remuneraciones y beneficios igual a las remuneraciones y beneficios de un trabajador nombrado;...**";



Que, mediante Resolución N° 31 de fecha 29 de agosto del 2018, resolución de cumplimiento, el Quinto Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia, dispone: "...**CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en su resolución casatoria del 10 de abril del 2018, que declara **FUNDADO** el recurso de casación...; en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista y...**CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia...**CUMPLA** con ejecutar la sentencia en los términos confirmados por el superior jerárquico, emitiendo nueva resolución administrativa reconozca a la accionante el estatus de trabajador contratado permanente en el cargo de ANTROPOLOGO II/SPD , bajo el Régimen Laboral 276, con la misma remuneración y beneficios que ha venido percibiendo durante su relación laboral como contratado con contrato de servicios personales de carácter temporal,...";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto** ";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 056-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial la condición de **MARIA DEL CARMEN BARDALES URTEAGA**, como servidora pública contratada permanente en el cargo de ANTROPOLOGO II/SPD en la Sub Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de la Libertad, bajo el Régimen Laboral 276, **con la misma remuneración y beneficios que ha venido percibiendo durante su relación laboral** como contratada con contrato de servicios personales de carácter indeterminado, **precisándose** que no le corresponde el pago de remuneraciones y beneficios igual las remuneraciones y beneficios de un trabajador nombrado por haber sido declarada infundada la demanda respecto a esta pretensión

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD
Manuel Felipe Llampén Coronel

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

